

AL AREA DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE LA SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN ZARAGOZA

Don/Doña _____ afectado/a por la Subestación de Transformación Eléctrica y los cables de alta tensión Los Leones, con NIF _____ y domicilio a efectos de notificaciones en _____, Zaragoza y teléfono _____.

DICE:

Que habiéndose iniciado el período de información pública de solicitud de licencia de actividad por ENDESA DISTRIBUCION ELECTRICA, S. L. para la aprobación del proyecto de ejecución de "Parque de 220kV en la SET Los Leones "de subestación transformadora junto a la Carretera N-330 en proximidad a la rotonda donde confluye con la Avenida de la Academia General Militar, en el término municipal de Zaragoza (BOE nº 17 de 19 de enero de 2008), mediante el presente escrito efectúa las siguientes alegaciones:

1- NO SE HAN REALIZADO LAS EVALUACIONES PERTINENTES QUE REQUIERE ESTA ACTIVIDAD POR LA MAGNITUD DE PARQUE DE 220KV Y POR ABASTECER A LA EXPO 2008.

Argumentamos que en virtud del **REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, de 11 de enero**, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos por la que se derogó la anterior Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y con la nueva Ley, esta **SET Los Leones debería someterse a EIA.** en el Anexo II:

ANEXO II

Proyectos contemplados en el apartado 2 del artículo 3 Grupo 4. Industria energética.

a. Instalaciones industriales para el transporte de gas, vapor y agua caliente; transporte de energía eléctrica mediante líneas aéreas (proyectos no incluidos en el anexo I), que tengan una longitud superior a 3 kilómetros.

ANEXO III

Criterios de selección previstos en el apartado 2 del artículo 3

1. Características de los proyectos: Las características de los proyectos deberán considerarse, en particular, desde el punto de vista de:

- a. El tamaño del proyecto.
- b. La acumulación con otros proyectos.
- c. La utilización de recursos naturales.
- d. La generación de residuos.
- e. Contaminación y otros inconvenientes.
- f. El riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas.

2. Ubicación de los proyectos: La sensibilidad medioambiental de las áreas geográficas que puedan verse afectadas por los proyectos deberá considerarse teniendo en cuenta, en particular:

- a. El uso existente del suelo.
- b. La relativa abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área.
- c. La capacidad de carga del medio natural, con especial atención a las áreas siguientes:
 1. Humedales.
 2. Zonas costeras.
 3. Áreas de montaña y de bosque.
 4. Reservas naturales y parques.
 5. Áreas clasificadas o protegidas por la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas; áreas de especial protección designadas en aplicación de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992.

6. Áreas en las que se han rebasado ya los objetivos de calidad medioambiental establecidos en la legislación comunitaria.
7. Áreas de gran densidad demográfica.
8. Paisajes con significación histórica, cultural y/o arqueológica.
3. Características del potencial impacto: Los potenciales efectos significativos de los proyectos deben considerarse en relación con los criterios establecidos en los anteriores Apartados 1 y 2, y teniendo presente en particular:
 - a. La extensión del impacto (área geográfica y tamaño de la población afectada).
 - b. El carácter transfronterizo del impacto.
 - c. La magnitud y complejidad del impacto.
 - d. La probabilidad del impacto.
 - e. La duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.

Por lo que debería someterse a EIA. Como esta norma se publicó en el BOE de 26 de enero de 2008 y que el proyecto de la SET los leones en 19 de enero, si bien no se puso a exposición pública hasta el 11 de febrero, debería someterse a EIA. También se indica en Anexo II que es para proyectos de transporte de energía, lo que supone que se puede evaluar el tendido (que es el que también produce un impacto importante y que saldrá de la propia SET) y también que se destaca en Anexo III que se aplica a proyectos en áreas de gran densidad demográfica (este es el caso, junto a viviendas, colegios, etc).

En el convenio entre el Excmo. Ayuntamiento y ERZ ENDESA 02/02/2008 exponen en el **Apartado PRIMERO**: “Especial importancia reviste garantizar el adecuado suministro de energía a las instalaciones de la EXPOSICION para el correcto desarrollo del evento...”, “...con medición y adecuación de las líneas eléctricas aéreas de Alta y Media Tensión”.

Consideramos que el proyecto de ejecución de “Parque de 220kV en la SET Los Leones para garantizar suministro de energía a las instalaciones y según se recoge en el BOE N° 17 del 19 de enero 2008 **se debería declarar de Utilidad Pública** y en virtud de la *sentencia que aportamos número de recurso 860/2000 (Anexo1)* nos acogemos a ella para que no se autorice la ampliación a 220.000 voltios de la SET Los Leones, al no haberse realizado el correspondiente estudio de impacto ambiental (EIA).

En dicho EIA se deben identificar riesgos y eliminarlos para la seguridad de las personas. Se debe analizar el impacto que tendría al ampliarla a 220kV y el que tiene en la actualidad debido a la falta de previsión a la hora de planificar el barrio Parque Goya II.

Aprovechamos la oportunidad para denunciar también que el Ayuntamiento de Zaragoza ha permitido que la trama urbana del ensanche de la Ciudad se aproxime a la parcela cuyo uso se impugna y sin que se haya “planeado” un cinturón urbano o margen de seguridad. ENDESA cita en la introducción del proyecto de ampliación “...las subestaciones construidas en zonas en otros tiempos alejadas del centro urbano de la ciudad han quedado incorporadas dentro de los mismos.” Justifica el proyecto y ampliación dentro del casco urbano: “por la creciente demanda de energía y debido a la demanda extraordinaria que supone la Exposición Internacional 2008” pero sin tener en cuenta criterios de Salud Pública ni de seguridad para las personas.

El Trazado de la Línea de Alta tensión entendemos **se ha proyectado a escasos metros de las viviendas de una zona densamente poblada (alrededor de 8.000 habitantes de entre ellos unos 1.000 niños). Y lo que es más alarmante, la subestación a ampliar se halla a 100 metros del futuro instituto que se halla en fase de construcción, a 200 metros del C.E.I.P. Agustina de Aragón, a 240 metros del Centro de Salud también en construcción, a 350 metros del Colegio de Educación Especial Parque Goya y a 360 metros del Colegio Cristo Rey.**

2- En dicho convenio en el **Apartado SEGUNDO**, el Ayuntamiento de Zaragoza expone que en virtud de lo dispuesto en el art. 25 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene “**competencias en materia de protección Medio Ambiental y en consecuencia especial preocupación por el impacto ciudadano...**” En virtud de lo argumentado por este Ayuntamiento solicitamos que tenga también especial preocupación por lo que supondría la ampliación de la subestación; así como lo que supone el tenerla ubicada en la actualidad a escasos metros de los centros anteriormente citados.

RIESGOS O PELIGROS

Consideramos que es peligrosa en varias cuestiones:

- Por un lado la gran preocupación de los padres que tememos que su salud se vea mermada por la **exposición a los campos electromagnéticos** generados por los **cables** de alta tensión. Y por otro, a ello hay que sumar el riesgo de **incendio y explosión** en la Subestación.

Nuestros hijos estudian a escasos metros de la Subestación, hecho que da lugar a que se vean expuestos de manera constante, día y noche a los peligros que presentan estas infraestructuras.

- Existe un **elevado riesgo de incendio**. Solamente durante el año 2007 se han producido en toda la geografía española en instalaciones de este tipo 51 incendios. (*Anexo 2*)

- La SET Los Leones utiliza como gas aislante el **SF₆**, gas de efecto invernadero, que en caso de combustión se descompone en dos gases altamente tóxicos (SO₂ y HF). En caso de incendio, la vida de miles de vecinos está seriamente amenazada.

- En otros casos mediciones realizadas en líneas de alta tensión de 132 kilovoltios señalan que a 1,80 metros de altura hay un 20% de **aerosoles contaminantes** cargados o con exceso de carga. Esta media se extiende a unos 300 metros de la línea de alta tensión en dirección del viento y en líneas de 275 kilovoltios hasta medio kilómetro de distancia.

ASPECTOS CLIMATOLÓGICOS: A los citados peligros hay que añadir el agravante de que por la orientación del colegio –ubicado al Sur de la SET-, nos vemos afectados climatológicamente por el cierzo; fuerte viento de dirección **NW-SE** que puede dar ráfagas de 100 km/h. (*Anexo 3*)

Dentro del reglamento de Líneas de Alta Tensión observamos las tensiones nominales normalizadas, así como los valores correspondientes de las tensiones más elevadas -según las normas CEI- incluyen en el cuadro adjunto.

Categoría de la línea	Tensión nominal KV	Tensión más elevada KV
3 ^a	3	3,6
	6	7,2
	10	12
	15	17,5
	20	24
2 ^a	30	36
	45	52
	66	72,5
1 ^a	132	145
	220	245
	380	420

La subestación Los Leones esta incluida dentro de las de Primera categoría, por lo que se deberían tomar todas las precauciones posibles que eviten impactos graves como los señalados.

Nos encontramos con una actividad peligrosa y siendo esto así, las actividades peligrosas deberán supeditar su emplazamiento a la distancia que establezcan las Normas Urbanísticas del Plan General del Ayuntamiento correspondiente, debiendo tener en cuenta que **las actividades calificadas como peligrosas o insalubres sólo podrán emplazarse (art. 4 de la norma de actividades peligrosas), como regla general, a una distancia mínima de 2.000 metros, a contar del núcleo más próximo de población agrupada.**

En este sentido, es reiterada la doctrina del Tribunal Supremo, por todas, la Sentencia de 8 de marzo de 1996, Sala 3ª sección 4ª (Rj 1996, 2422), según la cual, el criterio de distancia mínima fijada en el Art. 4 se considera como norma de derecho necesario e indisponible, regla general que debe entenderse aplicable a Cualquier actividad peligrosa con independencia de que sea o no fabril "stricto sensu"

Además, está demostrada la relación entre la exposición continuada a campos electromagnéticos como los que produce la subestación y diversas enfermedades (leucemia, otros tipos de cáncer, problemas del sistema inmunológico, depresión, etc.). Ya hay varias **sentencias en España obligando al traslado de transformadores** de potencia muy inferior **por haberse producido varios casos de leucemia y otros tipos de cáncer entre los vecinos. (Anexo 4)**

La decisión de permitir **instalar** un parque de 220 kV en la SET Los Leones, **en pleno casco urbano es contraria al Principio de Precaución** (Derecho Fundamental recogido en el Tratado de la Comunidad Europea Art. 174, apt. 2), que establece que **"cuando una actividad representa una amenaza o un daño para la salud humana o el medio ambiente, hay que tomar medidas de precaución incluso cuando la relación causa-efecto no haya podido demostrarse científicamente de forma concluyente"**.

En el **Real Decreto 1955/2000**, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la planificación eléctrica tiene carácter indicativo, salvo en lo que se refiere a instalaciones de transporte de energía eléctrica, que será realizada por el Estado, con la participación de las Comunidades Autónomas. En el CAPÍTULO II, Planificación de la red de transporte en su Artículo 9 dentro de Principios generales dice: **"En la selección de las opciones de refuerzo de la red, se integrarán criterios medioambientales, de forma que los planes de desarrollo procuren la minimización del impacto medioambiental global"** Consideramos que las personas y prioritariamente los niños, deben estar dentro de la citada minimización de las repercusiones que puede tener mantener y ampliar una subestación de 132 a 220 kV.

En el **Real Decreto 3275/1982**, de 12 de noviembre, sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación. BOE núm. 288 de 1 de diciembre la DISPOSICIÓN TRANSITORIA dice: **"Las instalaciones existentes a la fecha de la entrada en vigor del presente Reglamento e Instrucciones Técnicas Complementarias, seguirán sometidas a las prescripciones reglamentarias vigentes en la fecha de su instalación, pero habrán de ajustarse a las condiciones y prescripciones técnicas de la nueva normativa en los supuestos de ampliación importante, o cuando su estado general, situación o características impliquen riesgo grave para personas o bienes, o produzcan perturbaciones inaceptables en el normal funcionamiento de otras instalaciones."**

Por todo lo expuesto creemos que hay que actualizar Leyes como el Reglamento de Líneas de Alta Tensión de 1968, pues ha habido estudios posteriores que así lo exigen. Además los niños del colegio e Instituto no deben sufrir las consecuencias de una Planificación inadecuada. Pedimos voluntad de las instituciones para que de aquí en adelante sirvamos de modelo de modernidad y del bien hacer. Hay espacio para reubicar la subestación y por supuesto no ampliarla.

CONCLUSION

La sensación que tenemos después de los estudios médicos aportados y de las consecuencias que tienen las subestaciones para la Salud en absoluto ni son de seguridad, ni pensamos que haya un respeto al medio ambiente. Es una subestación de primera categoría de línea 132kV y se quiere ampliar a 220 kV. No se ha tenido en cuenta en el Plan de Ordenación Urbana que estuviese ubicada a escasísimos metros de viviendas y colegios, con el consiguiente riesgo de incendio, explosión y emisiones que esto supone. Consideramos que es una Actividad Peligrosa y Nociva

Tenemos que ir un paso adelante y contar con la voluntad de las Administraciones, no podemos seguir con el Reglamento de Líneas de Alta Tensión del año 1968 y decir que no pasa nada, que se actualice el artículo 25 del Reglamento de Líneas de Alta Tensión con el objeto de redefinir unas distancias mínimas de seguridad desde las líneas de alta tensión a edificios, viviendas o instalaciones de uso público o privado”.

POR TODO LO EXPUESTO la Junta de la AMPA Agustina de Aragón (Parque Goya II) solicitamos A LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE ZARAGOZA, que no autorice la ampliación de la subestación de transformación eléctrica Los Leones, y en segundo lugar que sea trasladada y alejada del núcleo urbano, por considerarla una actividad Peligrosa. (La Resolución del Parlamento Europeo 1994 dice “por lo que se refiere a las líneas de alta tensión, deben aconsejarse pasillos dentro de los que quedará excluida cualquier actividad permanente y con mayor razón cualquier colegio, instituto o vivienda”).

SOLICITAMOS A LA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO DE ZARAGOZA: Se sirva admitir este escrito y tener por formuladas alegaciones, y previos los trámites oportunos dicte en su día resolución en virtud de la cual acuerde la denegación de la licencia de actividad.

NOTA: A fecha de 07/02/2008 en que todavía no había sido presentado ante EL AREA DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE LA SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN ZARAGOZA el proyecto de Endesa (de la citada ampliación de la Subestación de los Leones), y tras entrevista mantenida con el Director del Área de Industria y Energía, José Luís Martínez Lainez el día 11/02/07 en que se ampliaba el periodo de alegaciones desde que estuviese disponible dicho proyecto (día 11/02/07) fecha en que se hacía público para su consulta y así poder ser examinado en los días que correspondan según se citaba en el BOE a tal fin; 20 días naturales.

Zaragoza, a de febrero de 2008

Fdo. -----